



En la Villa de Caravaca en diez
 de Enero de mil ocho cientos cuarenta, yo D. Luciano Garcia
 Melgares, Srno de este numero, á presencia de los testigos que
 se expresarán, digo: Que el Ynter Ayuntamiento Constitucional
 de la misma, ha tenido á bien nombrar por Capellan de la
 Real Capilla y Santo templo de la Santa Cruz á D. Pe-
 dro Garcia Melgares, Pbro, mi hijo; y en su consecuencia me
 obligo á que dho mi hijo custodiará y hará entrega de las
 alajas, vasos sagrados, ornamentos y demas que por inven-
 tario formal se ha incautado, cuando deje de ser tal Cape-
 llan, y si algo de lo dho faltare OTORGO: Que me obligo
 á exponer lo que fuere ó entregar su valor en metálico;
 y si así no lo cumpto me ha de poder obligan á ello
 dho Ynter Ayuntamiento, sin que para ello tenga
 que practicar diligencia alguna contra el D. Pedro ni
 sus bienes, pues hago mia propia la deuda ajena,
 y la recibo en mi queriendo como quiero que por cual
 quier falta de lo que se le tiene entregado, sin cumpto
 con su reposición ó entrega de su valor, se me demande

[Handwritten signature]